República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
No. 11001-31-10-022-2021-001046-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por PATRICIA VILLA PELÁEZ contra FRANCISCO LUIS BEDOYA QUINTERO; por lo que se DISPONE:

1- A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2- Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

3- Dese estricto cumplimiento a los estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la **sanción** descrita en la norma invocada.

4- FIJAR cuota alimentaria provisional a favor de la señora PATRICIA VILLA PELÁEZ, por el valor del 25% de lo devengado por el señor FRANCISCO LUIS BEDOYA QUINTERO como miembro retirado de las Fuerzas Militares, mientras se resuelve el objeto de este litigio. **OFÍCIESE**

5- Se reconoce personería a la Dra.CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJÍA, como apoderada de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

M.O.G